



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
<b>DEMANDADO:</b>	JOSÉ TARCELINO VIDAL
<b>EXPEDIENTE:</b>	50-001-33-33-002-2019-00165-00

Revisado el expediente digital en TYBA<sup>1</sup>, se tiene que la apoderada de la entidad demandante, solicita el emplazamiento del demandado, por desconocer su paradero.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020<sup>2</sup>, corresponde al juzgado efectuar dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, dando cumplimiento además a lo dispuesto en el numeral 5° del Acuerdo PSAA14–10118 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>3</sup>, con la inclusión de los siguientes datos:

1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
2. Documento y número de identificación, si se conoce.
3. El nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que requiere al emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso.

Se ordenará el emplazamiento en la forma señalada y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

De otro lado, obra memorial de la abogada Claudia Andrea Cano López<sup>4</sup>, por medio del cual solicita se le reconozca personería para actuar como apoderada de la entidad demandante y como este cumple con lo preceptuado en el artículo 74 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito De Villavicencio,

**RESUELVE:**

1 TYBA EXPD. DIGITAL 50001333300220190016500\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_24-02-2021 2.10.32 P.M..Pdf, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD 9343488011CE7140B3EFB8852DFD1BA74E4EE803

2 Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

3 Por el cual se crean y organizan los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertinencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión

4 TYBA EXPD. DIGITAL 50001333300220190016500\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_5-04-2021 10.22.47 A.M..Pdf, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F48F77397B5A328B2CD32C7401E959EBAA585D48

**PRIMERO:** Por Secretaría, realizar el emplazamiento del demandado José Tarcelino Vidal, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Reconocer personería a la abogada Claudia Andrea Cano López, para actuar como apoderada de Colpensiones, de conformidad con el poder otorgado.

**TERCERO:** En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual en formato PDF al correo electrónico: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9acdafd7e0148d1490363460fdad0bd3ad399f097955704306d5864ceeebced1**  
Documento generado en 28/06/2021 03:19:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**